



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PÁGINA WEB



AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 461-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 461-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de marzo de 2012. Las 14h10.- **VISTOS:** 1. El día lunes 16 de mayo de 2011, a las 15h03, ingresa en seis fojas en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 461-2011-TCE, seguida en contra del ciudadano Jacinto Valencia Barreiro. 2. De lo documentación que obra en el expediente consta que al señor Jacinto Valencia Barreiro, se entregó en la ciudad de Jama, el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 14h05, la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-017742-2011-TCE, por haber infringido presuntamente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". 3. La presente causa ingresó para su juzgamiento, a este despacho, el día 11 de junio de 2011, a las 13h12. Por lo expuesto, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** En virtud del sorteo correspondiente, avoco conocimiento de la presente causa y la admito a trámite, amparada en lo dispuesto en el artículo 70 numeral 13; 72 incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En la boleta informativa que obra dentro del presente expediente, no consta la dirección domiciliar del ciudadano JACINTO ALFREDO VALENCIA BARREIRO, con cédula de ciudadanía No. 1305138933. Por lo tanto, ante la imposibilidad de citarlo en persona, se dispone que se lo cite por la prensa, mediante una publicación que se realizará en un periódico de la provincia de Manabí, por una sola vez; para el efecto elabórese el correspondiente extracto de citación. **TERCERO.-** Señálase para el día jueves 22 de marzo de 2012, a las 15h00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a realizarse en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf (frente al Terminal), en la ciudad de Portoviejo. **CUARTO.-** La causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. Se previene al presunto infractor que de no comparecer en el día y hora señalados para la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ésta se llevará a cabo en rebeldía. En el caso de no contar con un abogado particular, se le asignará un defensor o defensora pública para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Cabo Primero de Policía Jorge Castillo Valle, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO.-** 6.1 Notifíquese con el contenido de la presente providencia: **a)** En el casillero judicial No. 411 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, al Ab. Geovanni Gorozabel Intriago, Coordinador Provincial de la Defensoría Pública en la provincia de Manabí, con el objetivo de que designe un defensor o defensora pública, para que asuma la defensa del presunto infractor y comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día fijado en la presente providencia. **b)** En el Comando Provincial de Policía de Manabí, ubicado en el km 2 ½ Vía a Portoviejo-Crucita, al señor Coronel de Policía de E.M. Angel Marcelo Echeverría Escobar,

Comandante Provincial de Policía de Manabí No. 4, para que garantice la comparecencia del Cabo Primero de Policía Jorge Castillo Valle. **c)** En el casillero judicial No. 268 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, a la Ab. Leonela Zambrano Chica, Delegada de la Defensoría del Pueblo (E) en la provincia de Manabí. **6.2** Oficiéase al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí, para que el plazo de dos días contados desde la notificación de la presente providencia, remita a la Secretaría de este despacho: copia certificada del Oficio No. 2011-968-CP-4-CSP-P suscrito en Pedernales el 08 de mayo de 2011, por el señor Jorge Castillo Valle, Cabo Primero de Policía, encargado UPC JAMA; así como el parte elevado al señor Comandante Provincial de Policía Manabí No. 4 suscrito por el Cabo Primero de Policía Jorge Castillo Valle, el día sábado 7 de mayo de 2011. **SÉPTIMO.-** Exhíbase la presente providencia en las carteleras del: Tribunal Contencioso Electoral, Delegación Provincial Electoral de Manabí; y, en la página web de este Tribunal (www.tce.gob.ec). **OCTAVO.-** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora de este Despacho.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F)** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA